



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7114828 Radicado # 2026EE230302 Fecha: 2026-10-08

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA 2026ER207618 del 2026-09-17 - Proceso Forest 7114828

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025¹, se permite dar respuesta a lo mencionado a continuación: “(...)CONSTRUCCION SIN CUMPLIR NORMAS URBANISTICAS, ESTAN CONSTRUYENDO EL ANTEJARDIN ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL, CARRERA 77A # 64H-27 AVENIDA VILLALUZ FALTAN A LAS LEYES 1801/2016 ARTICULO 135; LEY 9/1989 , DECRETO 1077/2015. SE SOLICITA DETENER LA CONSTRUCCION Y RECUPERAR LA ZONA AMBIENTAL EL ANTEJARDIN. ZONA DE RESERVA Y PROTECCION LA CONSTRUCCION QUE ESTA EN PROCESO CARRERA 77A # 64H-27 VILLALUZ ACTUALMENTE CONTINUA SIN RESPETAR LA ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL. "SOBRE VIA ARTERIAL AVENIDA VILLALUZ". SE PIDE QUE SE RECUPERE EL ANTEJARDIN.(...)”.

Al respecto, esta Secretaría se permite pronunciarse frente al aspecto señalado, de acuerdo con las competencias asignadas y la información disponible, en los siguientes términos:

En materia de Recurso Suelo:²

Al respecto de lo anterior, la Subdirección de Recurso Suelo, ejerce funciones de control y seguimiento a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) y llantas, específicamente frente a los generadores y/o acopiadores de estos residuos, con el propósito de verificar que su manejo no genere afectaciones a los recursos naturales ni impactos derivados de una inadecuada gestión.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, los generadores de RCD deben realizar el registro correspondiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicha norma. Lo anterior, dejando claro que el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente constituye un mecanismo de identificación, trazabilidad,

¹ Decreto Distrital 646 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

seguimiento y control ambiental de los RCD, y no constituye un permiso, autorización, licencia o concesión ambiental. En este sentido, dicho registro no sustituye ni acredita el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las licencias o permisos urbanísticos que correspondan ante las autoridades competentes.

Así las cosas, en atención a la situación expuesta y de conformidad con las competencias de esta Subdirección, se efectuó la revisión del listado de generadores de residuos de construcción y demolición registrados ante esta autoridad ambiental, sin que se encontraran proyectos registrados que corresponden a la dirección KR 77A 64H 27.

No obstante, dada la situación expuesta y con el fin de verificar la gestión aplicada sobre los residuos de construcción y demolición generados en las intervenciones constructivas, esta subdirección efectuará visita de seguimiento y control entre el 12 al 16 de octubre de 2026, con el fin de evaluar las condiciones reportadas y adelantar las actuaciones que resulten procedentes en el marco de las competencias de Subdirección.

Por otra parte, es preciso aclarar que, al realizar la georreferenciación del predio de la dirección KR 77A 64H 27 a través del Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se identificó que el predio NO se ubica sobre elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021, ni de Determinantes Ambientales.

Imagen No. 1. Localización del predio con respecto a elementos de la estructura ecológica principal.



Fuente: Sistema de Información Geográfica – Subdirección del Recurso Suelo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición hace referencia a la presunta ejecución de una construcción sin el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables, es pertinente precisar que la verificación y el control relacionados con el cumplimiento de las normas urbanísticas, así como

con la existencia y/o cumplimiento de las respectivas licencias o permisos urbanísticos, no corresponden al ámbito de competencia de esta Subdirección. Dichas actuaciones se encuentran asociadas a las competencias de las Alcaldías Locales, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las obras y comportamientos contrarios a las normas urbanísticas.

En consecuencia, en el marco de sus competencias, se efectúa el traslado de la petición a la Alcaldía Local de Engativá, para que dicha entidad adelante las actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes respecto de los posibles incumplimientos de las normas urbanísticas señalados en la petición.

En materia de Biodiversidad:³

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta se localiza en el área urbana de Bogotá D.C, y la información correspondiente es la siguiente según lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*» (Ver Tabla 1 e Imagen 2).

Tabla 1. Localización del lote objeto de la solicitud

Localidad (*)	10 - ENGATIVA
UPZ (*)	31 - SANTA CECILIA
UPL	29 - Tabora
Barrio	005614 - VILLA LUZ
Chip Catastral	AAA0063SHPP
Dirección	KR 77A 64H 27
Identificador único de lote	005614031020

(*) Información suministrada con base en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto 555 de 2021. **Fuente:** Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.

³ Información suministrada por la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente

Imagen 2. Localización del lote objeto de la petición en suelo del Distrito Capital.



Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto 555 de 2021 (V12/08/2026). SBIO-SDA, 2026

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

Revisada y analizada la información cartográfica oficial, en relación con el lote objeto de consulta no presenta, en la actualidad, superposición con elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021, ni con determinantes ambientales como se observa en la imagen 3.

Imagen 3. Localización del lote objeto de petición de información y los elementos de la EEP.



Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto 555 de 2021 (V12/08/2026). SBIO-SDA, 2026

No obstante, lo anterior, para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en el mismo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

En materia de Silvicultura:⁴

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, se permite informar que, tras la revisión preliminar de su solicitud y de conformidad con los lineamientos para la gestión del arbolado urbano en Bogotá D.C. (Decreto 646 de 2025), el caso requiere la realización de una visita técnica de evaluación silvicultural en campo.

Para tal fin, se ha asignado a un profesional adscrito a esta Subdirección, quien efectuará la diligencia técnica en el lugar objeto de la petición entre el 6 y el 16 de octubre de 2026.

⁴ Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqila línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Con traslado a: **Doctor: Victor Hugo Huertas Prada, alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114.**

Proyectó: MARIA ALEJANDRA AYALA HENAO
WENDY VIVIANA AVILA CUBIDES
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO
WILSON CHAPARRO SÁNCHEZ
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
IVAN DARIO MELO CUELLAR
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: